



Recurso de Revisión: RRA 264/24.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Recurrente: *****.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; julio diecinueve del año dos mil veinticuatro. - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 264/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina ***** , en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha once de abril del año dos mil veinticuatro, la parte recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el folio **201182824000038** y, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Asunto: Solicitud de información sobre la licitación pública estatal número LPE/SOAPA/021/2023

Por medio de la presente, solicito la siguiente información relacionada con la obra de rehabilitación del sistema de agua potable en Barrio Xochimilco, Oaxaca de Juárez:

- 1. *Copia del contrato de la obra:*
 - Nombre y razón social de la empresa contratista.*
 - Monto total del contrato.*
 - Fechas de inicio y fin de la obra.*
 - Detalle de las obligaciones de la empresa contratista.*
 - Detalle de las obligaciones del SOAPA.*
- 2. *Pagos realizados a los contratistas:*
 - Fechas de los pagos realizados.*
 - Montos de los pagos realizados.*
 - Detalle de los conceptos por los que se realizaron los pagos.*
- 3. *Informe de estatus de la obra:*
 - Avance físico de la obra (porcentaje).*



*Cumplimiento del cronograma de obra.
Detalle de los trabajos realizados a la fecha.
Detalle de los trabajos pendientes.*

*4. Monto ejercido a la fecha:
Monto total ejercido del presupuesto asignado a la obra.
Detalle de los gastos realizados.*

*5. Consideraciones adicionales:
Interés del solicitante: Soy un residente del Barrio Xochimilco y tengo un gran interés en el buen desarrollo de esta obra, ya que es fundamental para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
Supervisión de la obra: ¿Quién se encarga de la supervisión de la obra? ¿Qué mecanismos se utilizan para garantizar la calidad de los trabajos?
Medidas de seguridad y ambientales: ¿Qué medidas de seguridad y ambientales se están implementando en la obra?
Beneficios de la obra: ¿Cuáles son los beneficios que se esperan obtener con la obra? ¿Cómo se espera que la obra impacte en la calidad de vida de los vecinos?
Agradezco de antemano su atención a esta solicitud y espero recibir la información solicitada a la brevedad posible.*

....” (Sic).

En el rubro de “Otros datos para facilitar su localización”, en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Recurrente refirió:

“Solicitud de información sobre la licitación pública estatal número LPE/SOAPA/021/2023 Rehabilitación del sistema de agua potable en Barrio Xochimilco, Oaxaca de Juárez:”

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SOAPA/DJ/QD/UT/047/2024, suscrito por la Lic. Sandra Isabel Zurita Vásquez, Directora Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud con número de folio 201182824000038, remito a usted en archivo digital adjunto, la respuesta a su solicitud de mérito. sin otro particular, quedo de usted.”



Oficio número SOAPA/DJ/QD/UT/047/2024:

“...En atención a su solicitud con número de folio 201182824000038 recepcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita: “...la siguiente información relacionada con la obra de rehabilitación del sistema de agua potable en Barrio Xochimilco, Oaxaca de Juárez: 1. Copia del contrato de la obra: Nombre y razón social de la empresa contratista. Monto total del contrato. Fechas de inicio y fin de la obra. Detalle de las obligaciones de la empresa contratista. Detalle de las obligaciones del SOAPA. 2. Pagos realizados a los contratistas: Fechas de los pagos realizados. Montos de los pagos realizados. Detalle de los conceptos por los que se realizaron los pagos. 3. Informe de estatus de la obra: Avance físico de la obra (porcentaje). Cumplimiento del cronograma de obra. Detalle de los trabajos realizados a la fecha. Detalle de los trabajos pendientes. 4. Monto ejercido a la fecha: Monto total ejercido del presupuesto asignado a la obra. Detalle de los gastos realizados. 5. Consideraciones adicionales: Interés del solicitante: Soy un residente del Barrio Xochimilco y tengo un gran interés en el buen desarrollo de esta obra, ya que es fundamental para mejorar la calidad de vida de los vecinos. Supervisión de la obra: ¿Quién se encarga de la supervisión de la obra? ¿Qué mecanismos se utilizan para garantizar la calidad de los trabajos? Medidas de seguridad y ambientales: ¿Qué medidas de seguridad y ambientales se están implementando en la obra? Beneficios de la obra: ¿Cuáles son los beneficios que se esperan obtener con la obra? ¿Cómo se espera que la obra impacte en la calidad de vida de los vecinos? Agradezco de antemano su atención a esta solicitud y espero recibir la información solicitada a la brevedad posible ...”

Sobre el particular, el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado con fundamento a lo establecido en los artículos 7 fracción V, 10 fracción II, IV, VI Y XI, 71 fracción VI, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 125, 126, 128, 132 y 133 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca; artículo 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 61, 68, 121, 122, 123, 125, 126, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 138, 139, 141, 144 y 147 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia requirió a las áreas competentes la información de mérito; luego entonces, en atención a ello por oficio dichas áreas emitieron contestación a la información solicitada, por lo que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3º de la norma suprema del estado libre y soberano de Oaxaca, en su carácter de Sujeto Obligado y en el ámbito de sus facultades y atribuciones, actuando sin dolo, coerción o mala fe alguna, procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En relación a su numeral 1, se hace de conocimiento que la información por usted solicitada, resulta pública de oficio misma que corresponde a la fracción XXVIII b.- Contratos de obras, bienes y servicios, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por lo que se proporcionan los siguientes enlaces electrónicos para su consulta:

[https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones)

[web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones)

https://drive.google.com/file/d/1Alr38lj3ntXTSqxlj3l0aisvkZSz4fog/view?usp=drive_link

Respecto a su numeral 2, se hace de conocimiento el detalle de los pagos realizados a los contratistas.

NÚM.	FECHA	MONTO	
1	29/12/2023	\$ 2,275,570.84	ANTICIPO
2	28/02/2024	\$ 1,682,107.40	ESTIMACIÓN 1
3	19/03/2024	\$ 2,242,809.90	ESTIMACIÓN 2
4	16/03/2024	\$ 1,682,107.41	ESTIMACIÓN 3

En cuanto a su numeral 3, se informa lo siguiente: Avance físico de la obra: 60%. Cumplimiento del cronograma 60%. Detalle de los trabajos realizados hasta la fecha: Limpieza y trazo de la obra, corte de pavimento de concreto, excavaciones, cama de arena para recibir tuberías de 3” y 4”, colocación de tuberías de 3” y 4”, cribado y rellenos compactados con pisón de mano, rellenos y compactados con equipo mecánico, reposición



de pavimento y rectificación de tomas domiciliarias. Detalle de trabajos pendientes: Los conceptos faltantes de ejecución son similares a los ejecutados, solo que en las calles pendientes de intervención como son: Fernando Iturribarria, Genaro Vásquez, Avenida Venus, Río Grijalva, Raúl Bolaños Cacho y la 4ª. privada de Raúl Bolaños Cacho.

En lo relativo a su numeral 4, se hace de conocimiento que el monto ejercido a la fecha es \$8,172,328.69 que corresponde a pagos realizados al contratista y retención de impuestos y derechos.

En relación a su numeral 5, se da respuesta a sus interrogantes. ¿Quién se encarga de la supervisión de la obra? Personal del departamento de supervisión de obras de este Organismo Operador. ¿Qué mecanismos se utilizan para garantizar la calidad de los trabajos? La Supervisión del proceso constructivo y verificación de los materiales utilizados en obra, pruebas hidrostáticas de la tubería y pruebas de compactación de los rellenos utilizados. ¿Qué medidas de seguridad y ambientales se están implementando en la obra? Señalética propia de la obra y evitar agentes contaminantes y solventes de la obra. ¿Cuáles son los beneficios que se esperan obtener con la obra? Hacer uso eficiente de los recursos hídricos, mejorando la infraestructura existente que data desde hace más de 60 años, por lo que se está rehabilitando para disminuir fugas del vital líquido. ¿Cómo se espera que la obra impacte en la calidad de vida de los vecinos? Mejorando el bienestar social al cambiar la infraestructura para el suministro del servicio de agua potable a la población.

Por lo anterior, se tiene a este sujeto obligado dando contestación a su solicitud en tiempo y forma de conformidad con los artículos 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 108 último párrafo y 109 fracción III de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 2, 115, 116 fracción III y 120 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción II y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 8, 30 y 31 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca 1, 2 y 4 fracción II de la Ley del Servicio Civil para los empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca; 88 fracciones II, III y VII de la ley estatal de presupuesto y responsabilidad hacendaria; título tercero, capítulos I, II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el siete del mismo mes y año y, en el que el Recurrente manifestó en el rubro de “Razón de la interposición”, lo siguiente:

“Solicito me entreguen la información completa, los hipervínculos enviados no funcionan, por favor enviar la información solicitada completa en formatos que se puedan copiar o hipervínculos en Código qr que funcionen. la información que envían no está completa.” (Sic)





Cuarto. Admisión del Recurso de Revisión.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I 137 fracción VII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, el Comisionado de éste Órgano Garante, Mtro. José Luis Echeverría Morales, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 264/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número SOAPA/DJ/QD/UT/050/2024, suscrito por la Lic. Sandra Isabel Zurita Vásquez, Directora Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...

Lic. Sandra Isabel Zurita Vásquez, Directora Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, carácter que acredito con la copia fotostática del nombramiento expedido a mi favor como Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SOAPA), en términos del Artículo 10 y 20 del Reglamento Interno del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, mismo que se agrega como **anexo 1**.

Hago referencia al recurso de revisión, número de expediente RRA 264/24, interpuesto el día 06 de mayo del año en curso, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, por inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio 201182824000038, mismo que se tuvo por recibido el día 07 de mayo del año en curso en la oficialía de partes del órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; asimismo, con fecha 09 de mayo del presente año, el Comisionado Ponente acordó la admisión del Recurso de Revisión que nos ocupa, formando el expediente de número ya referido, requiriendo a este Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, para que alegue lo que a su derecho convenga.

Como antecedente del recurso que nos ocupa, tenemos que el solicitante, presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud a la que le correspondió el número de folio 201182824000038, a través de la cuál expuso: “... *Asunto: Solicitud de información sobre la licitación pública estatal número LPE/SOAPA/021/2023 Por medio de la presente, solicito la siguiente información relacionada con la obra de rehabilitación del*





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



sistema de agua potable en Barrio Xochimilco, Oaxaca de Juárez: 1. Copia del contrato de la obra: Nombre y razón social de la empresa contratista. Monto total del contrato. Fechas de inicio y fin de la obra. Detalle de las obligaciones de la empresa contratista. Detalle de las obligaciones del SOAPA. 2. Pagos realizados a los contratistas: Fechas de los pagos realizados. Montos de los pagos realizados. Detalle de los conceptos por los que se realizaron los pagos. 3. Informe de estatus de la obra: Avance físico de la obra (porcentaje). Cumplimiento del cronograma de obra. Detalle de los trabajos realizados a la fecha. Detalle de los trabajos pendientes. 4. Monto ejercido a la fecha: Monto total ejercido del presupuesto asignado a la obra. Detalle de los gastos realizados. 5. Consideraciones adicionales: Interés del solicitante: Soy un residente del Barrio Xochimilco y tengo un gran interés en el buen desarrollo de esta obra, ya que es fundamental para mejorar la calidad de vida de los vecinos. Supervisión de la obra: ¿Quién se encarga de la supervisión de la obra? ¿Qué mecanismos se utilizan para garantizar la calidad de los trabajos? Medidas de seguridad y ambientales: ¿Qué medidas de seguridad y ambientales se están implementando en la obra? Beneficios de la obra: ¿Cuáles son los beneficios que se esperan obtener con la obra? ¿Cómo se espera que la obra impacte en la calidad de vida de los vecinos?..."

Ahora bien, al interponer su inconformidad mediante el sistema electrónico referido, el ahora recurrente, expresó textualmente: "Solicito me entreguen la información completa, los hipervínculos enviados no funcionan, por favor enviar la información solicitada completa en formatos que se puedan copiar o hipervínculos en Código qr que funcionen. la información que envían no está completa."

Sobre el particular, por medio del presente y con fundamento en los artículos 1, 4, 7, 23, 45, 150 fracciones II y III, 151, 155 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 7, 69, 71, 137, 147 fracciones II y III, 152, 154 y demás aplicables y relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro del término concedido, vengo a formular alegatos y ofrecer pruebas en el recurso de revisión en que se actúa, en los siguientes términos:

ALEGATOS.

PRIMERO. - Inicialmente, es fundamental indicar que este Sujeto Obligado dio en tiempo y forma, íntegra respuesta a la solicitud de información con número de folio 201182824000038, conforme al oficio SOAPA/DJ/QD/UT/047/2024, de fecha 24 de abril del presente año, tal como se advierte en la Plataforma Nacional de Transparencia, documental que se agrega en copia debidamente certificada como anexo 2.

SEGUNDO.- Ahora bien, la inconformidad por el cual emana el recurso de revisión en que se actúa, es porque a decir del solicitante, este Sujeto Obligado le proporcionó información incompleta, situación que es totalmente fuera de lo cierto, toda vez que este Sujeto Obligado proporcionó cabal respuesta a todos y cada uno de los puntos descritos en la solicitud del petionario hoy recurrente;

TERCERO.- Asimismo, en lo que corresponde a los hipervínculos que manifiesta el recurrente como dañados o que no abren, tampoco le asiste la razón, en virtud de que este Sujeto Obligado ha revisado dichos links o hipervínculos, mismos que abren correctamente para la visualización y descarga de la información que se proporcionó en base a las documentales que se encuentran en los archivos de este Sistema Operador, con los cuales se da íntegra respuesta al numeral 1 de la solicitud con número de folio 201182824000038,

A más de lo anterior, con fundamento en los artículos 126 tercer párrafo y 128 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los cuales a la letra establecen:

Artículo 126.- "... En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

Artículo 128.- "... En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del



escrito la respuesta proporcionada mediante oficio SOAPA/DJ/QD/UT/047/2024 en formato Word.

En virtud de lo que antecede, se observa claramente que por parte de este Sujeto Obligado, no existió negativa, evasiva, ni tampoco omisión alguna, sino por el contrario se otorgó la información completa, al realizarse el procedimiento correcto por esta Unidad de Transparencia, brindando la contestación a la solicitud en tiempo y forma; consecuentemente al existir una atención y respuesta con la información con que se cuenta, queda indudablemente demostrado que **el actuar de esta Unidad de Transparencia del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en todo momento ha sido de buena fe y apegado a estricto derecho**; por lo que, **con la respuesta proporcionada al hoy recurrente a su solicitud de folio 201182824000038, se ha cumplido cabalmente con la misma, y no se transgrede de manera alguna los derechos del peticionario.**

Ofrezco dentro del recurso de revisión las siguientes:

PRUEBAS.

1.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Consistente en el cuadernillo integrado por:

- Respuesta a la solicitud de información con número de folio 201182824000038 (**anexo 2**); esta prueba la relaciono con los puntos de alegatos hechos valer en el presente escrito.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistentes en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan el interés de este Sistema Operador. Esta prueba la relaciono con los puntos de alegatos hechos valer en el presente escrito.

3.- LA PRESUNCIÓN EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, la primera consistente en todo lo que favorezca a este Sujeto Obligado en el derecho que le asiste y la segunda, en todo lo que forme convicción en esta autoridad, y de la cual se advierte que el actuar de mi representada ha sido el correcto. Relaciono esta probanza con los puntos de alegatos hechos valer en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto, a usted C. COMISIONADO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: se me tenga por acreditada y reconocida la personalidad con que me ostento.

SEGUNDO: tenerme por presentado, expresando alegatos y ofreciendo los elementos de prueba que se consideren favorables a los intereses de este Sujeto Obligado.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21

INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



TERCERO: Solicitando se confirme la respuesta de este Sujeto Obligado, de conformidad con el Artículo 151 fracción II de la ley de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO: En su caso, Sobreseer por improcedente el recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 fracciones III y V en relación con el numeral 156 fracción IV de la Ley General invocada.

QUINTO: Acordar el presente conforme a derecho.

...”

Adjuntando copia de oficio número SOAPA/DJ/QD/UT/047/2024. Así mismo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos formulados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo respectivo, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Séptimo. Cierre de instrucción.

Mediante acuerdo de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, sin que realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, y

Considerando:

Primero. competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien realizó solicitud de información al sujeto obligado, el día once de abril de dos mil veinticuatro, interponiendo medio de impugnación el día seis de mayo del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el día veinticinco de abril del año en curso, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. causales de improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de

improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

[...]."

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

"Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:



[...]

V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Primeramente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la



información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.



Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado, información relacionada con la obra de rehabilitación del sistema de agua potable en Barrio Xochimilco, Oaxaca de Juárez, requiriendo entre estos, 1. Copia del contrato de la obra, 2. Pagos realizados a los contratistas, 3. Informe de estatus de la obra, 4. Monto ejercido a la fecha; así como otras consideraciones, como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución, dando respuesta el sujeto obligado.

Sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que los hipervínculos enviados como respuesta, no funcionan, por lo tanto la información es incompleta, solicitando que los hipervínculos se puedan proporcionar en un formato que se puedan copiar.

Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó que dio respuesta en tiempo y forma, de manera íntegra a la solicitud, informando a través de links o hipervínculos las documentales que se encuentran en los archivos de ese sistema operador, lo anterior con fundamento en los artículos 126 tercer párrafo y 128 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que en ningún momento transgredió el derecho del petionario; sin embargo, derivado de la inconformidad del Recurrente, de manera proactiva, en ese momento remitía en formato Word la respuesta proporcionada mediante oficio número SOAPA/DJ/QD/UT/047/2024, por lo que a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del Recurrente, el Comisionado Instructor mediante acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año en curso, ordenó dar vista al Recurrente con la información proporcionada y se le requirió a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que este realizara manifestación alguna.

Así, se observa que el Recurrente únicamente se inconforma respecto de que los hipervínculos enviados no funcionan, siendo que no hay inconformidad con el resto de la información otorgada, por lo que se tiene como actos consentidos, es decir, que la parte Recurrente se encuentra satisfecha con el resto de la respuesta proporcionada, no formando parte del análisis.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707



Materia(s): Común

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”*

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado proporcionó ligas electrónicas en las que dice se encuentra la información solicitada, siendo procedente de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca:

“Artículo 128. *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

De esta manera, el sujeto obligado otorgó respuesta al numeral 1 de la solicitud de información de la siguiente forma:



“...En relación a su numeral 1, se hace de conocimiento que la información por usted solicitada, resulta pública de oficio misma que corresponde a la fracción XXVIII b.- Contratos de obras, bienes y servicios, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por lo que se proporcionan los siguientes enlaces electrónicos para su consulta:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

https://drive.google.com/file/d/1Alr38lj3ntXTSxqlj3l0aisvkZSz4fog/view?usp=drive_link

Como se puede observar, la segunda liga electrónica contiene diversos caracteres alfanuméricos que confunden su escritura correcta, máxime que el documento de respuesta fue remitido en formato PDF, es decir, no puede ser copiado para ingresarlo al buscador de internet.

En este sentido, el artículo 10 fracción XV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que los sujetos obligados deberán privilegiar que la información se otorgue en datos abiertos:

“Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

...

XV. Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;”

En este sentido, del análisis a la liga electrónica otorgada por el sujeto obligado, se tiene que se encuentra publicado el contrato respecto de la licitación pública número LPE/SOAPA/021/2023, referida por el Recurrente en su solicitud de información, como se observa a continuación:





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



SERVICIOS DE AGUA
SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

NÚMERO DE CONTRATO
SOAPA/FEIEF23/1378/232280/2023

"2023, Año de la Interculturalidad"

**SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS**

Datos de "LA CONTRATISTA"

Nombre de la persona moral: **Caminos Asfálticos Rome S.A. de C.V.**
Nombre del administrador único: **C. Benjamin Miguel Martínez.**
RFC: **CAR221117HZ3**
IMSS: **D6868045107**
Domicilio fiscal: **Calle Sauces No. 127, Colonia Unión y Progreso, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, cp. 68050**
Domicilio convencional: **Calle Sauces No. 127, Colonia Unión y Progreso, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, cp. 68050**
Teléfono: **951 195 41 41, 951 290 13 20**
Correo electrónico: **caminosasfalticosrome@gmail.com**

Datos del Contrato

Número de contrato: **SOAPA/FEIEF23/1378/232280/2023**
Modalidad de la contratación: **Licitación Pública Estatal**
Número de procedimiento: **LPE/SOAPA/021/2023**
Nombre de la obra: **Rehabilitación del Sistema de Agua Potable en Barrio Xochimilco en la Localidad de Oaxaca de Juárez, Municipio de Oaxaca de Juárez.**
Lugar donde se ejecutará la obra: **Oaxaca de Juárez.**
Plazo de ejecución de los trabajos: **23 días**
Fechas programadas en las que se realizarán los trabajos: **07 de Diciembre del 2023 al 29 de Diciembre del 2023.**
Número de oficio de autorización de recursos: **SF/SPIP/DPIP/FEIEF23/1378/2023.**
Fecha de oficio de autorización de recursos: **03 de noviembre del 2023.**
Fuente de financiamiento: **RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2023.**
Número de obra: **FEIEF23/1378/232280/2023**
Monto contratado (con I.V.A.): **\$8,172,328.69 (Ocho millones ciento setenta y dos mil trescientos veintiocho pesos 69/100 M.N.)**
Anticipo: **\$ 2,451,698.61 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos 61/100 M.N.)**

Página 1 de 30

[...]

De esta manera, el sujeto obligado había atendido de manera íntegra la solicitud de información, sin embargo, existió una restricción a la misma, pues la liga electrónica fue proporcionada en un formato en el que el Recurrente no podía tener acceso de manera fácil, ya que generaba confusión en su transcripción, por lo que, al proporcionarla en formato editable, garantizó el acceso a la misma, modificando además con ello la inconformidad planteada por el Recurrente.

Es así que, al haberse otorgado de manera plena la información solicitada, lo procedente es sobreseer el medio de impugnación.



Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se **sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se **sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.



Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Quinto. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 264/24.-.....

